

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

15691 ORDEN de 25 de octubre de 1996, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia.

Los municipios de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, realizan obras que tienen como finalidad la mejora y adecuación de caminos rurales.

Dado el beneficio que de estas obras se deriva para la agricultura y para la población de cada municipio, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua pretende establecer un Plan de Ayudas destinado a facilitar económicamente su ejecución, a fin de atender las demandas de infraestructura agraria por parte de los municipios de la Región.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Primero.

Por la presente Orden se establecen ayudas para la financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de servicio con firme construido, cuyo trazado discorra, en su mayor parte, por suelo no urbano.

Segundo.

El Plan de Ayudas supondrá la financiación de hasta el 50% del presupuesto de la obra aprobado por la Administración Regional. En zonas de montaña y áridas interiores, calificadas de acuerdo con la Directiva 75/268/C.E.E., este porcentaje se incrementará en un 15%. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

Tercero.

Con los límites establecidos en la norma segunda, el importe a pagar al beneficiario de la ayuda coincidirá con el porcentaje establecido sobre el coste real de la inversión aprobada y efectivamente realizada y con las certificaciones de obra ejecutada y aprobadas. Si se produce una baja en la contratación de la obra y el importe pagado por el beneficiario fuese inferior, de la misma forma y en la misma proporción, esa baja se reflejará en la subvención a pagar.

Cuarto.

Podrán solicitar las ayudas los municipios de la Región de Murcia, en cuyo ámbito existan caminos de las características indicadas en el número primero. En el caso de solicitar el mismo Ayuntamiento ayudas para distintas obras, deberán presentarse en solicitudes independientes y con indicación de preferencia.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, en el que figure el compromiso expreso de incluir en los Presupuestos municipales para 1997 el importe total de las obras y de incorporar el mantenimiento de las mismas a los presupuestos de años sucesivos.

b) Proyecto o memoria valorada, redactado por un técnico con atribuciones legales suficientes, y acorde con los requisitos de la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto.

En el supuesto de que el conjunto de solicitudes de subvención represente una cantidad que supere el importe global máximo del crédito presupuestario correspondiente, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua procederá a la valoración de las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

1) Número de explotaciones agrarias a que presta servicio el camino rural.

2) Núcleos de población agraria o pedanías a las que sirve el camino rural, distinguiendo tres tramos, por orden de preferencia:

Menos de 2.000 habitantes.

De 2.001 a 10.000 habitantes.

Más de 10.000 habitantes.

3) Vinculación del camino rural a actividades agrarias, industriales, culturales o turísticas.

Estos criterios serán valorados conjuntamente, sin que ninguno de ellos sea absolutamente excluyente.

Sexto.

Los presupuestos presentados por los Ayuntamientos solicitantes podrán ser corregidos por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa audiencia del Ayuntamiento, cuando los precios de cada unidad de obra sean superiores a los habituales del mercado.

Cualquier modificación necesaria durante el proceso de ejecución de las obras que figuren en la memoria valorada o proyecto, será puesta en conocimiento de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias por escrito, para su aprobación.

Séptimo.

Los municipios deberán presentar las correspondientes solicitudes de subvención en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30.008 de Murcia) o en alguno de los lugares que indica el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Octavo.

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias. La propuesta de concesión se formulará, de acuerdo con los criterios enumerados en la norma quinta, por una Comisión presidida por el Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias e integrada por tres técnicos de la citada Dirección General.

La propuesta se formulará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997.

Noveno.

En base a la propuesta a la que se refiere la norma anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua establecerá, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero, el Plan de Ayudas para caminos rurales para 1997.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997 sin que se haya dictado la Orden citada, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas.

Décimo.

En el plazo de dos meses desde la concesión de la ayuda, el Ayuntamiento beneficiario deberá comunicar por escrito a la Administración Regional la aceptación de la financiación, la fecha de iniciación de las obras y la forma de ejecución de las mismas, indicando el nombre del contratista, en su caso.

Las obras que hayan sido objeto de subvención deberán ser debidamente señalizadas, de acuerdo con lo que disponga para este fin la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Undécimo.

El Ayuntamiento beneficiario, una vez terminada la obra de que se trate, deberá enviar la correspondiente cer-

tificación final de obra completa suscrita por el técnico competente y debidamente aprobada por el órgano de gobierno municipal a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, antes del 15 de noviembre de 1997, a efectos de proceder al pago de la subvención.

La no presentación de la certificación final o su presentación con posterioridad a la fecha indicada, dará lugar a la pérdida de la subvención. En ningún caso se concederán prórrogas en la ejecución de las obras.

Duodécimo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario de estas ayudas deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Decimotercero.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se reserva el derecho de realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias con el fin de comprobar la correcta ejecución de las obras subvencionadas, sin perjuicio del control financiero de las ayudas concedidas que realice la Intervención General y de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. Igualmente serán aplicables los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimocuarto.

Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para adoptar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Decimoquinto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 25 de octubre de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**